



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 78/2022

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HCDN (Dr. Sergio MASSA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 78/2022 y Proyecto de Ley Proyecto de Ley mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, los plazos establecidos en el artículo 2°, en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del artículo 4° y en el artículo 5°, todos ellos de la Ley N° 27.432.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.08.01 11:05:54 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2022.08.01 11:05:55 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Ley Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, los plazos establecidos en el artículo 2º, en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del artículo 4º y en el artículo 5º, todos ellos de la Ley N° 27.432

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, los plazos establecidos en el artículo 2º, en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del artículo 4º y en el artículo 5º, todos ellos de la Ley N° 27.432.

En tal sentido, cabe recordar que por intermedio del artículo 2º de la citada norma legal se prorrogó hasta el 31 de diciembre del corriente año, inclusive, la vigencia: (i) del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones; (ii) del Título VI de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; (iii) de los artículos 1º a 6º de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones; (iv) del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio final de Venta de Cigarrillos, establecido en la Ley N° 24.625 y sus modificaciones y (v) del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

Al mismo tiempo, a través del artículo 4º de la norma legal en reseña se estableció que las asignaciones específicas que regían a la fecha de entrada en vigencia de esa ley, previstas en el marco de los tributos que se enumeran en sus incisos a), c), d), f), g), h) y j) mantendrían su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Por su parte, por conducto del artículo 5º se contempló que, no obstante lo dispuesto en el artículo 4º, se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, el plazo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 24.699 y sus modificaciones.

Al respecto, cabe destacar que la prórroga de la vigencia de los impuestos y de las asignaciones específicas referidos, por CINCO (5) años más, obedece a que los recursos que ellos proporcionan resultan imprescindibles para dotar al ESTADO NACIONAL y a las jurisdicciones provinciales de los fondos necesarios para el

cumplimiento de sus funciones específicas.

En este sentido, es menester recordar que el Gobierno Nacional ha concebido un modelo económico de crecimiento, de generación de empleo y de distribución de ingresos que requiere de manera insoslayable, entre otras medidas, preservar el equilibrio de las cuentas públicas.

Por ello, y teniendo en cuenta además las difíciles circunstancias que atraviesan los mercados internacionales con motivo de la persistencia de los efectos desatados por la pandemia ocasionada por el COVID-19 y con la situación de guerra en UCRANIA, resulta imperioso que tanto la Nación como las jurisdicciones locales accedan a niveles de ingresos equivalentes o aproximados a los que derivan del esquema tributario que rige actualmente.

En este contexto es que se inscribe también la prórroga de la vigencia del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, que no se encuentra supeditada a una fecha concreta sino que esta ha sido fijada en períodos fiscales, de allí que se prevea sustituir en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificatorias la expresión “treinta y siete (37) períodos fiscales” por “cuarenta y dos (42) períodos fiscales”, lo que importa una extensión de la vigencia de aquel por CINCO (5) períodos fiscales más.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Su Honorabilidad habrá de dar curso favorable al Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by BATAKIS Silvina Aida
Date: 2022.07.29 19:37:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.07.29 19:52:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.07.29 21:43:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley: Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, los plazos establecidos en el artículo 2°, en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del artículo 4° y en el artículo 5°, todos ellos de la Ley N° 27.432

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, los plazos establecidos en el artículo 2°, en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del artículo 4° y en el artículo 5°, todos ellos de la Ley N° 27.432.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, prorrógase toda otra asignación específica de impuestos nacionales coparticipables hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, salvo que otra norma legal disponga una fecha posterior, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en esta última.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión “treinta y siete (37) períodos fiscales” por la expresión “cuarenta y dos (42) períodos fiscales”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efecto desde esa fecha, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by BATAKIS Silvina Aida
Date: 2022.07.29 19:35:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2022.07.29 19:50:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNANDEZ Alberto Ángel
Date: 2022.07.29 21:43:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires